



Expediente: **053180443536**
Radicado: **AU-01169-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **25/03/2025** Hora: **10:05:09** Folios: **6**



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-01655-2024** del 21 de mayo de 2024, la Corporación **OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **HIDROCULTIVOS VIDALIA S.A.S**, con Nit 901.684.074-5, por medio de su Representante Legal la señora **JULIANA RIOS RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.940.428, o quien haga sus veces al momento, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-67658, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne-Antioquia. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que, en el artículo segundo de la precitada Resolución, la Corporación **ACOGIO** el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas-ARD.

1.2 Que, por medio del artículo tercero de la misma Resolución, Cornare **REQUIRO** a la sociedad **HIDROCULTIVOS VIDALIA S.A.S**, por medio de su Representante Legal la señora **JULIANA RIOS RENDON**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, implemente los diseños que se acogen en el Artículo segundo del presente acto administrativo y deberá informar a La Corporación para su respectiva aprobación.

1.3 Que, mediante el artículo cuarto, la Corporación **ACOGIO EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO DEL STARD** toda vez que cumple con lo estipulado en el artículo 06 del decreto 050 de enero 16 de 2018.

1.4 Que, en el artículo quinto, la Corporación **APROBO** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado, el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo del STARD que permitirán un adecuado manejo del sistema y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Deberá Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de estos se deberá remitir de manera bienal junto con el informe de caracterización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

PARÁGRAFO TERCERO: Anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

PARÁGRAFO CUARTO: DEBERÁ realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.

1.5 Que, mediante el artículo sexto de la misma actuación administrativa, la Corporación **REQUIRIO** a la sociedad **HIDROCULTIVOS VIDALIA S.A.S**, con Nit 901.684.074-5, por medio de su Representante Legal la señora **JULIANA RIOS RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.940.428, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Para que realice una caracterización de manera anual al sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, con los siguientes lineamientos:

1.1-Realice caracterización al sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.”

1. Presente el informe de caracterización con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO 1º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS – INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO 2º: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO 3º: INFORMAR a la Corporación con veinte (20) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO 4º INFORMAR al interesado que una vez presente la caracterización de los sistemas de tratamiento la Corporación procederá a realizar visita de verificación para la respectiva aprobación en campo.

2. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01655-2024 del 21 de mayo de 2024, lo cual generó el informe técnico con radicado **IT-01639-2025 del 17 de marzo de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Descripción del sistema de pretratamiento:

1. STARD

| | | | | | | | | |
|--------------------------------------|---|---|---------------|----------------------|----------------|-----------|-------|------|
| Tipo de Tratamiento | Preliminar o Pretratamiento: | Primario: X | Secundario: X | Terciario: X | Otros: ¿Cuál?: | | | |
| Nombre Sistema de tratamiento | | Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas | | | | | | |
| STARD | | LONGITUD (W) – X | | LATITUD (N) Y | | Z: | | |
| | | -75 | 26 | 0,87 | 6 | 13 | 27,05 | 2120 |
| Tipo de tratamiento | Unidades (Componentes) | Descripción de la Unidad o Componente | | | | | | |
| Preliminar o pretratamiento | TRAMPA GRASAS | Trampa de grasas en mampostería con las siguientes dimensiones: Longitud= 0,55 m Ancho = 0,55 m Profundidad = 0,65 m Volumen: 191L Volumen total: 0.236 L | | | | | | |
| Tratamiento primario | SEDIMENTADOR (TANQUE SEPTICO DE DOS COMPARTIMENTOS) | Sedimentador de dos compartimientos en mampostería, los compartimientos tendrán una longitud de 2/3 Lt, es decir: 1m y 0.5m respectivamente. El tanque de sedimentación tendrá un volumen total de 2,3m3 | | | | | | |

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

| | | <p>En la tabla 10 se observan los parámetros de diseño para el sedimentador primario.</p> <table border="1"> <caption>Tabla 10. Parámetros de diseño sedimentador primario.</caption> <thead> <tr> <th>Parámetros</th> <th>Unidad</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Diámetro</td> <td>m</td> <td>1,4</td> </tr> <tr> <td>Longitud primer compartimiento</td> <td>m</td> <td>1,0</td> </tr> <tr> <td>Longitud segundo compartimiento</td> <td>m</td> <td>0,5</td> </tr> <tr> <td>Longitud total</td> <td>m</td> <td>1,5</td> </tr> <tr> <td>Volumen total</td> <td>m³</td> <td>2,3</td> </tr> </tbody> </table> | Parámetros | Unidad | Valor | Diámetro | m | 1,4 | Longitud primer compartimiento | m | 1,0 | Longitud segundo compartimiento | m | 0,5 | Longitud total | m | 1,5 | Volumen total | m ³ | 2,3 | | | |
|---------------------------------|--|--|---------------|--------------|-------------------|-----------------------|----------------|------|--------------------------------|----------------|-----|---------------------------------|---|-----|---------------------------------|---|-----|--------------------------------|----------------|-----|---------------------|-------|-----|
| Parámetros | Unidad | Valor | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Diámetro | m | 1,4 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Longitud primer compartimiento | m | 1,0 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Longitud segundo compartimiento | m | 0,5 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Longitud total | m | 1,5 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Volumen total | m ³ | 2,3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tratamiento secundario | FABA | <p>Teniendo en cuenta que el FABA ira integrado al sedimentador de dos compartimientos se proponen las medidas que se presentan a continuación:</p> <table border="1"> <caption>Tabla 11. Dimensiones FABA</caption> <thead> <tr> <th>Compartimento</th> <th>DIAMETRO (M)</th> <th>LONGITUD TOTAL(M)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>1,4</td> <td>0,45</td> </tr> </tbody> </table> | Compartimento | DIAMETRO (M) | LONGITUD TOTAL(M) | 1 | 1,4 | 0,45 | | | | | | | | | | | | | | | |
| Compartimento | DIAMETRO (M) | LONGITUD TOTAL(M) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | 1,4 | 0,45 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tratamiento Terciario | FILTRO DE ANTRACITA Y CARBÓN ACTIVADO. | <p>Se establece una profundidad útil de 0,6 m (0,2 m de grava, 0,2 m de antracita y 0,2 m de carbón activado); un falso fondo de 0,2 m y borde libre de 0,2 es decir una profundidad total de 1,0 m.</p> <table border="1"> <caption>Tabla 13. Parámetros Filtro Antracita y carbón activado</caption> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Volumen de filtración</td> <td>m³</td> <td>0,3</td> </tr> <tr> <td>Volumen total el filtro</td> <td>m³</td> <td>0,5</td> </tr> <tr> <td>Diámetro</td> <td>m</td> <td>0,8</td> </tr> <tr> <td>Profundidad del lecho filtrante</td> <td>m</td> <td>0,6</td> </tr> <tr> <td>Profundidad total de la unidad</td> <td>m</td> <td>1,0</td> </tr> <tr> <td>Tiempo de retención</td> <td>horas</td> <td>4,8</td> </tr> </tbody> </table> | Parámetro | Unidad | Valor | Volumen de filtración | m ³ | 0,3 | Volumen total el filtro | m ³ | 0,5 | Diámetro | m | 0,8 | Profundidad del lecho filtrante | m | 0,6 | Profundidad total de la unidad | m | 1,0 | Tiempo de retención | horas | 4,8 |
| Parámetro | Unidad | Valor | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Volumen de filtración | m ³ | 0,3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Volumen total el filtro | m ³ | 0,5 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Diámetro | m | 0,8 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Profundidad del lecho filtrante | m | 0,6 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Profundidad total de la unidad | m | 1,0 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tiempo de retención | horas | 4,8 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Manejo de Lodos | USADOS COMO ABONO O GESTOR EXTERNO | <p>El mantenimiento y la disposición final de los residuos se realizarán de acuerdo con el manual de operación y mantenimiento del sistema. Los lodos que se generen del mantenimiento se dispondrán en costales para luego ser usados como abono para las zonas verdes del cultivo. En caso de que no se pueda llevar a cabo el mantenimiento por parte del personal del cultivo, se contratará con una empresa especializada y certificada (Servisépticos).</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Información Del Vertimiento:

| Cuerpo receptor del vertimiento | Sistema de infiltración | Caudal autorizado | Tipo de vertimiento | Tipo de flujo | Tiempo de descarga | Frecuencia de la descarga |
|---|-------------------------|-------------------------|---------------------|----------------------|--------------------|---------------------------|
| Suelo | zanjas de Infiltración | Q (L/s): 0.018 | Doméstico | Intermitente | 12 (horas/día) | 30 (días/mes) |
| Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): | | LONGITUD (W) - X | | LATITUD (N) Y | | Z: |
| | | -75 | 26 | 0,70 | 6 | 13 |
| | | | | | 26,77 | 2120 |

• Descripción del estado actual de permiso de vertimientos

| REQUERIMIENTO | ESTADO | | OBSERVACIONES |
|---|----------|---------------------|--|
| | APROBADO | ACOGIDO /AUTORIZADO | |
| Sistema De Tratamiento | | X | Acogido por medio del artículo segundo de la Resolución RE-01655-2024 del 21 de mayo del 2024. |
| Plan De Gestión Del Riesgo Para El Manejo Del Vertimiento-PGRMV | X | | Aprobado por medio del artículo quinto de la Resolución RE-01655-2024 del 21 de mayo del 2024 |
| Plan De Hidrocarburos | NA | NA | NA |

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

| | | | |
|---------------------------|----|----|---|
| Ocupación De Cauce | NA | NA | NA |
| Plan de cierre y abandono | X | | Aprobado por medio del artículo cuarto de la Resolución RE-01655-2024 del 21 de mayo del 2024 |

- Se realizó una revisión documental, por medio de la cual se identificó que a la fecha no se ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas.
- A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01655-2024 del 21 de mayo del 2024.

| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
|--|--------------------|----------|----|---------|---|
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad HIDROCULTIVOS VIDALIA S.A.S, con Nit 901.684.074-5, por medio de su Representante Legal la señora JULIANA RIOS RENDON, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.940.428, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, implemente los diseños que se acogen en el Artículo segundo del presente acto administrativo y deberá informar a La Corporación para su respectiva aprobación. | | | X | | A la fecha no se evidencia cumplimiento a esta obligación. |
| ARTÍCULO QUINTO. PARÁGRAFO PRIMERO: Deberá Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de estos se deberá remitir de manera bienal junto con el informe de caracterización. PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos. PARÁGRAFO TERCERO: Anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos | | | X | | No se ha presentado evidencia de cumplimiento de esta obligación, sin embargo, aun cuenta con tiempo para dar cumplimiento. |

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01655-2024 del 21 de mayo del 2024.

| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
|---|--------------------|----------|----|---------|---|
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| <p>o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO: DEBERÁ realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.</p> | | | | | |
| <p>ARTÍCULO SEXTO.</p> <p>1. Realice una caracterización de manera anual al sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.</p> <p>2. Presente el informe de caracterización con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).</p> | | | X | | No se ha presentado evidencia de cumplimiento de esta obligación, sin embargo, aun cuenta con tiempo para dar cumplimiento. |

Resolución RE-01655-2024 del 21 de mayo del 2024 cumplimiento: 0 de 3.

26. CONCLUSIONES:

- La sociedad HIDROCULTIVOS VIDALIA S.A.S, con Nit 901.684.074-5, por medio de su Representante Legal la señora JULIANA RIOS RENDON, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.940.42, o quien haga sus veces al momento, cuenta con PERMISO DE VERTIMIENTOS vigente, para el sistema de tratamiento y disposición final de Aguas Residuales domésticas, otorgado mediante la Resolución RE-01655-2024 del 21 de mayo del 2024, en beneficio del predio identificado con FMI 020-67658, ubicado en la vereda de La Mosquita del municipio de Guarne-Antioquia, Antioquia, periodo de vigencia 2024-2034.
- La parte interesada a la fecha no ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas, en cuanto a presentar evidencia de la implementación de los sistemas de tratamiento de agua domestica acogido por medio del artículo segundo de la Resolución RE-01655-2024 del 21 de mayo del 2024.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

- *La parte interesada a la fecha no ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas, en cuanto a presentar la caracterización al sistema de tratamiento de agua residuales domésticas, sin embargo, aun cuenta con tiempo para dar cumplimiento a esta obligación.*
- *Sujeto a cobro: No, ya que se realizó revisión documental.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(…) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los*

usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”.

Que la Resolución 0699 de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su párrafo 2., estableció: “En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01639-2025 del 17 de marzo de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-01655-2024 del 21 de mayo de 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **HIDROCULTIVOS VIDALIA S.A.S**, con Nit 901.684.074-5, por medio de su Representante Legal la señora **JULIANA RIOS RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.940.428, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente *evidencia de la implementación de los sistemas de tratamiento de agua doméstica acogido por medio del artículo segundo de la Resolución RE-01655-2024 del 21 de mayo del 2024.*

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **HIDROCULTIVOS VIDALIA S.A.S**, con Nit 901.684.074-5, por medio de su Representante Legal la señora **JULIANA RIOS RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.940.428, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Realice una caracterización de manera anual al sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, con los siguientes lineamientos:*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

- 1.1. *Realice caracterización al sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.”*
2. *Presente el informe de caracterización con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).*
3. *Deberá Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de estos se deberá remitir junto con el informe de caracterización.*
4. *Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.*
5. *Anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.*
6. *Deberá realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.*

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto a la sociedad **HIDROCULTIVOS VIDALIA S.A.S**, a través de su representante legal la señora **JULIANA RIOS RENDON**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180443536

*Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio 162-2024
Técnico: Karen Barrera Moreno CV- IEDI 162-2024
Asunto. Permiso de vertimientos
Tramites. Control y seguimiento
Fecha: 21/03/2025*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

